



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	ZULY ELIANET MERCADO ROJAS.
DEMANDADO	RAFAEL ANDRÉS MORALES JULIO.
RADICACIÓN	20-001-31-10-003-2023-00228-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes C. G. del P.; en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado RAFAEL ANDRÉS MORALES JULIO y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CUARTO: CONFIRMAR los alimentos provisionales asignados por el Defensor de Familia, Centro Zonal 2 de Valledupar, Cesar, en Acta No. 060 de conciliación fallida de 15 de mayo de 2023, a favor de los menores JEROMINO y NICOLÁS MORALES MERCADO contra el señor RAFAEL ANDRÉS MORALES JULIO en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$1.250.000) mensuales; cantidad que se ORDENA al demandado consignar en la cuenta judicial de Depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante señora ZULY ELIANET MERCADO ROJAS.

QUINTO: OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos del COLEGIO BILINGÜE en Valledupar, Cesar; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado RAFAEL ANDRÉS MORALES JULIO.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00228-00.**

---

SEXTO: Tener al doctor HAROLD DAVID FERNÁNDEZ GUZMÁN, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ZULY ELIANET MERCADO ROJAS, representante legal de los menores JEROMINO y NICOLÁS MORALES MERCADO, con las facultades conferidas en el poder.

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

Martha.-

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1766c413420bdf959e8c074e2d2a05b8142ef456089f61fde8f40c6ba1ef56ef**

Documento generado en 20/06/2023 08:45:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**